

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 1739 DE 2024
(20 SEP 2024)

Por medio del cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia Basadas en Género y Violencias Sexuales y se crea el equipo de implementación y seguimiento al Protocolo (Equipo púrpura)

LA Rectora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 033 del 25 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra el principio de autonomía universitaria en virtud de la cual las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Que el Estado Colombiano, a través del artículo 93 de la Constitución Política, consagró: *“los tratados y convenios internacionales que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”*.

Que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política de Colombia deben gozar de garantías en pro de su cumplimiento. Además, el artículo 13 constitucional establece que *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*

Que el derecho a la igualdad estipulado en el artículo 43 de la Constitución política norma que *“la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”*

Que, de conformidad con las necesidades y planteamientos avizorados en la materia de violencias sexuales y violencias basadas en Género, la Subdirección de Bienestar Universitario realizó una relación de la normatividad que para efectos de la presente Resolución se entenderá integrada.

Que en atención a su relevancia, complejidad y pertinencia se relaciona de la siguiente manera:

NORMATIVIDAD	CONCEPTO DE INTEGRACIÓN
Ley 51 de 1981	aprobó la “convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Ley 51 de 1981	El artículo 2 condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, además, el Estado colombiano se compromete en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
Ley 248 de 1995	Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” en la cual se afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” además, consigna los derechos de las mujeres, las obligaciones y deberes de los Estados y los mecanismos de protección para las mismas.
Ley 294 de 1996	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política en el cual se establecieron normas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar y medidas de protección para las víctimas.
Ley 984 de 2005	Aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por el Estado colombiano, quien a través del decreto 4685 de 2007 promulgó este Protocolo.
Ley 1098 de 2006	Expide el Código de infancia y adolescencia en pro de garantizar los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
Ley 1146 de 2007	Dictó normas para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Además, en el artículo 14 de la misma Ley, se estableció la Cátedra de educación para la sexualidad para los establecimientos de educación media y superior.

RESOLUCIÓN No 1739 de 2024 "Por medio del cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia Basada en Género y Violencias Sexuales y se crea el equipo de implementación y seguimiento al Protocolo (Equipo púrpura)" **2 de 30 páginas**

Ley 1237 de 2008	Estableció las normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, además, se reformaron los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, incluyendo el acoso sexual como una forma de violencia y delito. Es importante mencionar que, en esta Ley se establecieron los derechos de las víctimas de alguna de las formas de violencia, los principios y sus definiciones.
Ley 1237 de 2008	A través del artículo 11 se establecieron medidas educativas las cuales, serán funciones del Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas en clave de garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia.
Decreto 4798 de 2011	El artículo 6 del promueve que las Instituciones de Educación Superior generen estrategias para sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la prevención de las violencias contra las mujeres.
Decreto 2734 de 2012	Reglamentó las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, entre ellas las condiciones de las medidas de atención, las autoridades competentes y los procesos de otorgamiento y terminación de estas medidas.
Resolución 439 de 2012	El Ministerio de salud y protección social a través de la, adoptó el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual de obligatoria cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, del régimen contributivo y del régimen subsidiado e instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
Ley 1719 de 2014	El Estado colombiano para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, adopta medidas a través de la, en la cual en su artículo 13 dicta los derechos y garantías de las víctimas de violencia sexual.
Ley 1752 de 2015 (modificatoria la Ley 1482 de 2011)	Sanciona penalmente las conductas de hostigamiento y los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
Ley 1751 de 2015	El artículo 6 establece los principios esenciales del derecho fundamental a la salud y la necesidad de adoptar acciones en favor de las mujeres víctimas de violencias.
Decreto 1057 de 2015	Exhale el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación en el cual, se reglamenta los lineamientos generales del Manual de Convivencia, entre ellos la definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos.
Ley 1761 de 2015	Creó el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, garantizando el proceso investigativo y sancionatorio de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación. También, en su artículo 12 se adopta el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género.
El Plan Nacional Decenal de Educación (2016-2026)	Establece como desafío estratégico "construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género" y se dictan los lineamientos para su desarrollo.
Decreto 410 de 2018	Adiciona "el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1 sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa "Aquí Entrar Todos". Además, en su artículo 2.4.4.1.2 promueve la promoción de entornos libres de discriminación.
Decreto 762 de 2018	Garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la participación de los sectores sociales LGBTI y de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura. También plantea el fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales en su artículo 2.4.4.2.1.4.
Ley 1918 de 2018	Establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores. En su artículo 1 versa que "las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años..."
Ley 1932 de 2019	Dicta las faltas disciplinarias a las que da lugar este código, el debido proceso, la prescripción e interrupción de la acción disciplinaria entre otras determinaciones correspondientes a la Ley.
Decreto 1710 de 2020	Adopta "el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como la estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación"
Ley 2137 de 2021	Creó el Sistema Nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes (NNA) y el Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención y atención integral de los NNA víctimas del abuso sexual.
Ley 2365 de 2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.
Sentencia T-426 de 2021	La Corte Constitucional expuso que se deben plantear mecanismos efectivos de investigación y sanción que posibiliten a las instituciones educativas cumplir con su función de ser espacios seguros.
Sentencia T-061 de 2022	La Corte Constitucional insta al Ministerio de Educación Nacional a exigir a todas IES públicas y privadas construir instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir e investigar y sancionar los casos de violencia que se presentan.
El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026	"Colombia, potencia mundial de la vida" ratifica el compromiso del Estado colombiano con la construcción de un país igualitario, diverso y libre de discriminación basado en una sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género.
Resolución 14466 de 2022	El Ministerio de Educación Nacional fija los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) en pro del desarrollo de Protocolos que respondan a la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.
Sentencia T-141 de 2015	La Corte Constitucional solicitó incluir en los Lineamientos de política de educación superior inclusiva un protocolo que aborde los temas de discriminación por orientación sexual, identidad de género, raza y adscripción étnica, entre otras, en el contexto de la educación superior.
Sentencia T-265 de 2016	Dicta que el acoso sexual en ámbito laboral es una violación de los derechos humanos consagrados en los Tratados Internacionales y en las Leyes del Estado colombiano.
Sentencia 733 de 2017	La Corte Constitucional expone que la violencia institucional se presenta cuando existen acciones u omisiones que causen daño a las víctimas de violencia como la no celeridad ante el riesgo de reincidencia de la violencia, la violación al derecho al Habeas Data, la violación del principio de imparcialidad ante decisiones contra violencias contra la mujer, la falta de sensibilización ante un enfoque de género, entre otras.

Que por medio del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020-2025, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca reafirma su compromiso con la construcción de un territorio libre de violencias por medio del cuarto eje estratégico, el cuál fortalece el bienestar integral de la comunidad educativa por medio de la convivencia y la implementación del programa de inclusión institucional.

Que en concordancia con el PDI 2020-2025, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por medio del Acuerdo 011 del 2020 aprueba la política y el modelo de Bienestar Institucional que busca el desarrollo humano integral e inclusivo, contribuyendo a la calidad de vida de la comunidad universitaria, así como, al fortalecimiento de la permanencia y graduación estudiantil.

Que el Acuerdo 043 de 2021 expedido por el Consejo Superior Universitario, norma el nuevo Estatuto docente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, dictando las prohibiciones a las que da lugar este nuevo Estatuto (capítulo III) las inhabilidades e incompatibilidades (capítulo IV), Régimen disciplinario docente (Título V), clasificación de las faltas disciplinarias (artículo 90), sanciones (artículo 93) entre otras disposiciones.

Que el Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca, a través del Acuerdo 018 de 2021, expidió el Reglamento Único Disciplinario Estudiantil para estudiantes de pregrado y posgrado el cuál, en el Título II se dictan las faltas disciplinarias, prohibiciones y sanciones a las que da lugar este reglamento. En el artículo 13 versa que la competencia para la instrucción del proceso disciplinario corresponde al Decano de la facultad a la que pertenezca el estudiante. La decisión académica de archivo o sanción será adoptada por el respectivo Consejo de Facultad y la decisión de segunda instancia corresponderá al Consejo Académico.

Que, mediante el Acuerdo 015 de 2021 se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual establece los principios de reconocimiento de la dignidad humana, legalidad, ejecutoriedad, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción y cosa juzgada. Estos principios se retoman en el Reglamento único disciplinario.

Que, como resultado del ejercicio colectivo de construcción con la comunidad universitaria durante el año 2023, se aprobó la Política de Derechos Humanos y Cultura de Paz de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a través del Acuerdo 010 de 2024, fortaleciendo el compromiso de la institución en clave de consolidar un territorio universitario con justicia y paz, en el cual el respeto por la diversidad, la apertura al diálogo y la formación constante sean los referentes principales.

Que por medio del Acuerdo 011 de 2024 se actualizó la Política Institucional de Educación Intercultural Inclusiva con enfoque poblacional y de género, la cual busca la igualdad de oportunidades al acceso a la educación de calidad eliminado toda barrera de discriminación.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante el Acuerdo 052 de 2023 establece las competencias específicas del Control Disciplinario Interno y la creación del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario (artículo 1) que tiene como función apoyar las tareas relacionadas con el trámite del proceso disciplinario en la etapa de instrucción. Además, diferencia los roles de atribuciones en el marco de la acusación y juzgamiento.

Que el Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca, a través del Acuerdo 063 de 2023 adopta el Protocolo de Salud Mental, el cual tiene como objetivo "promover la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas" (art. 2) Para ello, el Protocolo condensa las definiciones pertinentes, principios, ámbitos de aplicación, creación del Comité de Salud Mental, entre otras disposiciones.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante Resolución No. 1493 de 2018, expidió el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia Basadas en Género y Violencias Sexuales, estableciendo en su artículo vigésimo séptimo:

"(...) REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO: A la División de Medio Universitario le corresponde hacer seguimiento a la puesta en marcha del protocolo dispuesto en esta resolución.

Cumplidos cuatro (4) años de la entrada en vigor de este protocolo, de la Subdirección de Bienestar Universitario se articulará junto con los movimientos y organizaciones de asuntos de género conformados dentro de la comunidad universitaria, para que en conjunto se evalúe la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones, y se propongan las modificaciones a que hubiere lugar. Para esto podrá apoyarse en las dependencias responsables de la atención (...)"

Que en el marco de la garantía de la participación democrática, el diálogo, la construcción colectiva y el reconocimiento de la labor de las diferentes colectividades en los estamentos universitarios, en pro de la consolidación de un territorio libre de violencias, con paz y justicia, desde el año 2022 y hasta la fecha, se han desarrollado escenarios de encuentro donde ha participado la comunidad universitaria de las diferentes sedes, haciendo evidente la necesidad de actualización de la Resolución 1493 de 2018.

Que la necesidad planteada incluye intervenir los marcos legales, la ruta de atención, los ejes de prevención y seguimiento, los derechos de las víctimas, la eficiencia y celeridad de los procesos, la orientación jurídica con enfoque de género, entre otros aportes que se espera sean recogidos.

Que en mérito de lo expuesto, es necesario realizar la actualización del Protocolo para la Prevención de Casos de Violencia Basadas en Género y Violencias Sexuales, consagrado en la Resolución 1493 de 2018, ajustándola a los lineamientos exigidos por el gobierno nacional, la normatividad internacional acogida por el Estado Colombiano, al amparo de la normatividad vigente, a las necesidades de la comunidad educativa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y a las garantías y principios que actualmente rigen la materia.

RESUELVE:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Implementar, a través del presente Protocolo, acciones para la prevención y atención integral de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a fin de promover espacios libres de todo tipo de violencias para la comunidad educativa en cumplimiento de los principios y enfoques aquí descritos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Todas las actuaciones dentro de este protocolo estarán orientadas por los principios aquí consignados, y será deber de toda la comunidad educativa su apropiación y cumplimiento. Tanto la prevención como la atención de las Violencias Basadas en Género y Violencias sexuales (en adelante VBG y VS) se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de acción sin daño y no revictimización.** Todas las actuaciones de este protocolo deberán evitar la profundización del daño, la revictimización y la ocurrencia de nuevas formas de violencia y discriminación a las que pudieran estar expuestas las víctimas de VBG y VS. Para lograrlo, es necesario que, en el marco de la normativa vigente, se busque la adopción de medidas destinadas a prevenir que los daños individuales y colectivos de las víctimas de VBG y VS se intensifiquen y afecten el bienestar de la comunidad educativa.

- b) **Principio de confidencialidad.** Todas las actuaciones de este protocolo, en lo relacionado con su ruta de atención de VBG y VS debe ser confidencial bajo los criterios establecidos en la norma vigente y sólo será de conocimiento de las instancias y dependencias que participen dentro de la implementación de la ruta de atención. Este principio reconoce que en la atención VBG y VS, al tratarse de violaciones de los Derechos Humanos, se deben adoptar medidas que refuercen la reserva de la información a fin de garantizar un trato cuidadoso a las situaciones reportadas.
- c) **Principio de dignidad humana y no discriminación.** Todas las actuaciones de este protocolo serán implementadas en garantía de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y de toda la comunidad académica. Del mismo modo, cualquier persona involucrada en la implementación del protocolo gozará de un trato digno y sin discriminación basada en su género, sexualidad, raza, clase, lugar de origen, discapacidad o pertenencia étnica.
- d) **Principio de corresponsabilidad.** Todas las oficinas, áreas, vicerrectorías, subdirecciones y demás dependencias y estamentos que integran la comunidad educativa serán partícipes de la implementación del presente protocolo, en garantía del derecho de las víctimas a que toda la sociedad implemente acciones para la eliminación de todo tipo de violencias.
- e) **Principio de atención integral.** Todas las actuaciones de este protocolo se implementarán en garantía del bienestar integral de los miembros de la comunidad académica. Esto implica la debida articulación de acciones y estrategias que permitan garantizar a las víctimas de VBG y VS una atención integral.
- f) **Principio de buena fe.** Todas las actuaciones de este protocolo se darán en cumplimiento de las directrices a nivel nacional que señalan el derecho de las víctimas a que su relato tenga credibilidad, reconociendo el carácter histórico de barreras para el acceso a la justicia y que ha afectado de manera significativa el reporte de casos de VBG y VS en Colombia.
- g) **Principio del debido proceso e imparcialidad.** Todas las actuaciones de este protocolo se implementarán en cumplimiento del debido proceso y la garantía de derechos para las partes involucradas. Del mismo modo, será necesario que desde un enfoque de género y de derechos humanos, la institución implemente la transformación normativa y organizacional que permita hacer compatibles todos los principios consignados en este protocolo a fin de fortalecer la atención integral a las víctimas y de evitar la reproducción de estereotipos de género en la atención y prevención.
- h) **Principio de debida diligencia.** Todas las actuaciones de este protocolo deberán ser implementadas con celeridad, eficacia y oportunidad en aras de garantizar el debido trámite instancias internas o externas competentes cuando se requiera, así como será prioritaria la adopción de medidas académico-administrativas de protección para toda la comunidad a fin de evitar el escalamiento de las VBG y VS.
- i) **Principio de integración normativa:** En la interpretación y aplicación de este protocolo, se dará prioridad a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política, así como a los acuerdos y tratados internacionales ratificados por Colombia que versen sobre la materia.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES. El presente protocolo contempla que todas sus acciones de prevención y atención serán compatibles con los enfoques dispuestos en la normativa internacional, nacional e institucional vigentes. Estos son:

- a) **Enfoque de Derechos Humanos.** Este enfoque se inscribe en la normativa internacional que garantiza protección reforzada de los Derechos Humanos y de las Mujeres, siendo estas vulneraciones a la dignidad e integridad de las personas, así como vulneraciones históricamente presentes en sociedades desiguales.
- b) **Derechos de las Mujeres.** Este enfoque busca que la implementación de este protocolo priorice y analice de manera diferenciada aquellas vulneraciones de derechos a poblaciones históricamente excluidas a fin de implementar acciones acordes al cierre de brechas en el acceso a derechos.
- c) **Enfoque diferencial.** Es una corriente del enfoque de derechos, utilizada como "herramienta para garantizar, de manera real y efectiva, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación. Se emplea como método de análisis y guía de acción (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). Además según el Ministerio de justicia de Colombia, este enfoque "entiende que, si bien todas las personas son iguales ante la ley, esta les afecta de manera distinta en razón a su edad, género, identidad sexual, orientación sexual, pertenencia étnica, salud física o mental, o cualquier otra condición, incluso la suma de varias de ellas" Este enfoque cuenta con componentes como: acciones sin daño y acciones afirmativas
- d) **Enfoque de género.** Dentro del enfoque diferencial se engloba el enfoque de género, en el cual se considera el género como un factor clave en la configuración política, cultural y económica de los grupos sociales, reconociendo las desigualdades históricas entre roles masculinos y femeninos. Sin embargo, no busca profundizar la brecha entre hombres y mujeres, sino incluir otras expresiones de género y proponer alternativas sociales que eviten la discriminación.
- e) **Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas.** Este enfoque se refiere a la garantía de un marco de análisis diferencial sobre las VBG y VS que puedan ocurrir a la población con Orientación Sexual e Identidad de género Diversa (OSIGD) e implica el compromiso institucional de fortalecimiento pedagógico a toda la comunidad para el cuestionamiento de estereotipos y acciones excluyentes o discriminatorias basadas en la orientación e identidades de género no normativas. Del mismo modo, las acciones dentro de este protocolo serán compatibles con la garantía de derechos a la población OSIGD.
- f) **Interseccionalidad.** Según el Ministerio de Justicia y del Derecho, la perspectiva interseccional es una "metodología de análisis encaminada a esclarecer la situación de opresión o privilegio de una persona o grupo de personas en razón a su pertenencia a múltiples categorías sociales y la interacción entre estas". Esta metodología permite la implementación de los enfoques diferenciales de forma conjunta, en clave de conocer otras categorías diferenciales que agraven la exclusión o discriminación hacia una persona, entre estas categorías se encuentran el nivel de educación, opinión política y ubicación geográfica, esta última enunciada como enfoque territorial.
- g) **Enfoque restaurativo.** Desde una perspectiva centrada en las víctimas y el principio de acción sin daño, este enfoque busca crear formas alternativas de acceso a la justicia y reparación

para las víctimas de violencia basada en género (VBG) y violencia sexual (VS), priorizando la identificación de sus necesidades. Reconoce las dificultades que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia y proteger sus derechos. Se propone construir alternativas para la reparación y prevención de estas violencias mediante el diálogo, la compensación por daños y el reconocimiento de responsabilidad por parte de los agresores. Sin embargo, este enfoque debe ser coherente con la evaluación de los daños y efectos de la VBG y VS en las víctimas, y debe cumplir con la normativa internacional, nacional e institucional que castiga estos delitos.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES VBG Y VS. El presente protocolo se adhiere a la definición de las Violencias Basadas en Género en la normativa internacional y nacional vigente, así como al desarrollo de dichas definiciones en el bloque constitucional, cuyos avances serán incorporados a la comprensión de las VBG y VS en este artículo. Del mismo modo, la normativa institucional de tipo disciplinario avanzará en la armonización de estas definiciones en concordancia con las faltas y sanciones dispuestas según el estamento de las personas responsables en los actos administrativos que apliquen.

- a) **Violencias Basadas en Género.** Cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo [asignado al nacer] y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico, tanto en ámbitos públicos como privados. (Ministerio de Educación Nacional de Colombia, 2022, p. 17).
- b) **Violencias contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Dentro de estas violencias, se contemplan las siguientes:
 1. **Violencia física.** Poner en riesgo, dañar o disminuir la integridad corporal de una persona.
 2. **Violencia psicológica.** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
 3. **Violencia sexual.** Obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
 4. **Violencia patrimonial.** Causar pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos de la persona.

5. **Violencia económica.** Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política.

c) **Feminicidio.** Se refiere al acto de causar la muerte de una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género (Ley 1761 de 2015, Artículo 104A).

d) **Discriminación.** Cualquier acción que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo (asignado al nacer) u orientación sexual (Ley 1482 de 2011 art. 134A).

Parágrafo 1. Para efectos de la implementación de este protocolo, se hará énfasis en la conexidad de la VBG y VS con otras formas de discriminación tales como

- a) **Racismo:** discriminación por motivos de raza, color de piel, ascendencia u origen étnico.
- b) **Homofobia y lesbofobia:** discriminación por motivos de orientación sexual.
- c) **Transfobia:** discriminación por razones de identidad de género diversa (hacia personas con experiencia de vida trans y no binarias).
- d) **Capacitismo:** discriminación hacia personas con alguna condición de discapacidad física, auditiva, visual, cognitiva o psicosocial.
- e) **Otras formas de violencia.** Que en conexión con la ocurrencia de VBG y VS, profundicen los daños e impactos hacia la víctima.

Parágrafo 2. El presente protocolo comprenderá el carácter simbólico de la discriminación y la reproducción de estereotipos, roles, creencias, valores y oportunidades que se asignan a las personas con base en la interseccionalidad que las atraviesa. En este sentido, este protocolo se armonizará con la implementación de otra normativa institucional vigente enfocada en la promoción de la convivencia y la garantía de los derechos humanos, a fin de ampliar la comprensión de la violencia simbólica como problemática fundamental a ser atendida desde las acciones de prevención y atención.

Parágrafo 3. Los casos que no se constituyan como VBG o VS pero que aludan a otras formas de violencia y/o discriminación, serán direccionados a la ruta y mecanismos institucionales adecuados para su trámite acorde a la normativa institucional vigente, sin perjuicio de que para su trámite se articulen acciones de tipo preventivo que contemplen un enfoque de género y derechos humanos.

- a) **Violencias sexuales.** Se comprenden como violencias sexuales todas las contempladas en el Código Penal Colombiano (ley 599 de 2000) dentro de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y se suscriben todas las definiciones allí dispuestas. A saber, violación (Artículo 205, 206, 207); actos sexuales abusivos (Artículo 208, 209, 210 y 210ª) y proxenetismo (artículo 213, 213ª, 214, 215, 216, 217, 217ª, 218, 219, 219ª).

ARTÍCULO 5. OTRAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS RELEVANTES. El presente protocolo adoptará las siguientes definiciones a fin de establecer un marco general de comprensión de las acciones para la prevención y atención de VBG y VS. Incorporando también todas aquellas que sean pertinentes en la materia acorde a la actualización normativa a nivel nacional e internacional en adelante.

- a) **Acciones afirmativas.** Se refiere a las acciones institucionales creadas para corregir desigualdades históricas, promover la inclusión y mejorar la representación de grupos minoritarios o históricamente excluidos del escenario social.
- b) **Consentimiento.** Se refiere a la autorización que una persona otorga en el marco de su participación en prácticas o actividades. El consentimiento debe cumplir con al menos cinco criterios: es libre, informado, entusiasta, reversible y en igualdad de condiciones (Mott y Fenton, 2014). Todas las situaciones en las que no se cumpla con dichas condiciones para la participación de alguien son interpretadas como no consentidas.
- c) **Continuum de violencias.** Se refiere a la concatenación que existe entre diferentes tipos de violencias, en este caso, las VBG y VS que les ocurren a las personas víctimas no solo en diferentes ámbitos, sino en diferentes etapas del curso de vida, estas violencias se concatenan también con las que se generan con ocasión de otras expresiones de la identidad como la raza, clase, lugar de origen, entre otras. Dicha ocurrencia sistemática de violencias no se debe a factores internos, sino al carácter estructural de las VBG, arraigadas en diferentes niveles de la vida social, económica y política (Moser, 2001).
- d) **Cultura de la violación.** Se refiere a un término de tipo sociológico que señala la normalización de la violencia sexual, debido a su sistemática ocurrencia y dimensiones estructurales que la hacen posible. Este término permite identificar, dentro de sus causas, las prácticas, creencias, estereotipos y modos de relacionamiento entre individuos que justifican la violencia sexual hacia otras personas y que por ende permiten escenarios de revictimización hacia las víctimas.
- e) **Daño.** Consecuencias, riesgos e impactos que provienen de la acción u omisión destinada a afectar la integridad de una persona. Estos daños pueden ser
 - 1. **De tipo psicológico.** Enfocados en degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
 - 2. **De tipo físico.** Consiste en causar o intentar causar daño en el cuerpo de una persona golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiendo, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. (ONU Mujeres)
 - 3. **De tipo sexual.** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- f) **Feminismos.** Hacen referencia a los marco epistemológicos, teóricos, éticos, políticos que problematiza las desigualdades desde un enfoque de género e interseccionalidades, desde el cual se produce conocimiento para la reflexión, análisis y transformación de diversas

esferas de la vida social en pro del cierre de las brechas en el acceso a derechos. También hacen referencia a la apuesta política de algunos movimientos sociales en su diversidad.

- g) **Género.** Se refiere a la construcción social de roles, valores y oportunidades derivados de la asignación del sexo al momento del nacimiento de una persona. Esta construcción puede bien, desdibujarse de las creencias y expectativas sociales sobre mujeres hombres, personas con experiencia de vida trans y no binarias, entre otras.
- h) **Heteronormatividad.** Se refiere a la creencia explícita e implícita que asigna relevancia a la expectativa de la heterosexualidad obligatoria como organizadora de los grupos sociales. Este concepto no alude a la orientación sexual de las personas (heterosexuales) sino a la connotación generalizada de esta como norma rectora de la sociedad, connotación que puede generar falta de reconocimiento de otras orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
- i) **Identidad de género.** Se refiere a la vivencia individual de las personas en referencia a su género, esta vivencia podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. La identidad de género incluye la vivencia personal del cuerpo (Principios de Yogyakarta).
- j) **Masculinidades no hegemónicas.** Se refiere al concepto desarrollado desde los estudios de género que alude a las configuraciones de masculinidad no inscritas la reproducción de desigualdades de género, así como también buscan cuestionar y promover formas de ser hombres fuera de lo socialmente asignado bajo creencias, formas y prácticas patriarcales.
- k) **Orientación sexual.** Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir atracción afectiva, física, emocional o sexual por otras personas de su propio sexo/género, distinto al suyo o por ambos sexos/géneros. (Principios de Yogyakarta). Algunas orientaciones sexuales son:
 - 1. Heterosexual (atracción hacia personas del sexo/género opuesto)
 - 2. Gay (hombre que siente atracción hacia otros hombres)
 - 3. Lesbiana (mujer que siente atracción hacia otras mujeres)
 - 4. Bisexual (atracción hacia personas de varios sexos/géneros)
 - 5. Y las demás reconocidas por las normas y cánones nacionales e internacionales.
- l) **Persona responsable/Agresor.** Se entenderá como persona responsable a la persona que ejerce alguna VBG o Vs hacia otra u otras. La persona responsable (victimario(a)/agresor(a)) es la persona quien por sus actos de violencia asumirá las sanciones, sean de tipo pedagógico, restaurativo o disciplinarios, que den lugar por medio del debido proceso y Ruta de atención establecida en este protocolo.
- m) **Retaliación.** Hace referencia a las acciones de daño que pueden surgir como consecuencia negativa al reporte de VBG y VS. Las retaliaciones pueden venir tanto de las personas responsables por los hechos de VBG y VS, como del entorno de la persona víctima, en tanto la normalización de estas violencias puede promover el no reconocimiento de las mismas.

- n) **Revictimización.** Hace referencia a las acciones que, posterior a la ocurrencia de VBG y VS, profundizan los daños derivados de dichas violencias para las personas víctimas.
- o) **Sexo asignado al nacer.** Clasificación que se realiza a las personas en razón de sus características físicas y biológicas al nacer, entre estas clasificaciones se encuentra el sexo femenino, masculino e intersexual. Es fundamental reconocer que esta asignación de sexo no siempre corresponde a la identidad de género de las personas.
- p) **Víctima.** Se refiere a la denominación que reciben las personas en contra de quienes es ejercida la VBG y VS. Las víctimas de VBG y VS, dentro de los procesos penales y disciplinarios dicho reconocimiento. Del mismo modo, este protocolo contempla también la denominación de **víctima de segundo orden** como aquella que sufre violencias debido a su apoyo a víctimas de violencias basadas en género al acompañarlos en el proceso de reporte de sus denuncias (Sentencia T-141 de 2024).

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO. La Subdirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, será la encargada de la implementación del protocolo, así como de la articulación y coordinación de acciones que involucren a otras dependencias en dicho fin. Para esto, la SBU o quien haga sus veces definirá la conformación de un equipo interno interdisciplinario a cargo de la implementación del protocolo, equipo que deberá contar con experiencia en la prevención y atención de VBG y VS con un enfoque de género y de derechos humanos.

Parágrafo 1. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, será obligación de todas las oficinas, áreas, vicerrectorías, subdirecciones y demás dependencias de apropiar lo consignado en este protocolo, así como de seguir los lineamientos emitidos por la Subdirección de Bienestar Universitario para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente protocolo aplica a todo el estamento universitario (estudiantil, docente, administrativo), incluyendo a quienes presten sus servicios a través de las distintas modalidades de contratación o convenio.

La ruta que se establece en el protocolo se activará con ocasión de la comisión de cualquiera de las conductas que se desarrollan en el articulado siempre que la persona víctima y/o presunto responsable pertenezca al estamento Universitario (estudiante, docente, administrativo) y que esta se cometa con ocasión del rol.

CAPÍTULO III CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EQUIPO PÚRPURA

ARTÍCULO 8. EQUIPO PÚRPURA. Dando cumplimiento al artículo 6 de la presente resolución a través del presente acto administrativo se crea el Equipo de acompañamiento, implementación y seguimiento del Protocolo (Equipo Púrpura). El presente equipo tiene como objetivo acompañar, orientar e implementar las acciones pertinentes que favorezcan los ejes estratégicos de prevención,

atención, seguimiento y transversalización del enfoque de género en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 9 CONFORMACIÓN DEL EQUIPO. El EQUIPO PÚRPURA estará conformado por al menos 5 integrantes, los cuales están contemplados dentro del personal asignado a la Subdirección de Bienestar Universitario dentro del ejercicio normal de sus funciones (servidores y/o contratistas), el equipo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Dos profesionales de psicología con experiencia en la atención con enfoque de género, delegados(as) del programa de salud mental de la Subdirección de Bienestar Universitario.
- b) Un(a) abogado(a) delegado(a) de la Subdirección de Bienestar Universitario con experiencia y conocimiento en derechos humanos y enfoque de género.
- c) Dos profesionales en el área de educación y/o Ciencias sociales con experiencia en procesos universitarios con enfoque de género, resolución de conflictos y convivencia de la Subdirección de Bienestar Universitario

Parágrafo 1: El EQUIPO PÚRPURA deberá estar en constante formación, actualización y capacitación sobre los temas que sean su competencia como la justicia restaurativa, el enfoque de género, enfoque diferencial y de diversidades, resolución de conflictos, entre otros pertinentes para la implementación del Protocolo.

ARTÍCULO 10 FUNCIONES DEL EQUIPO. Serán funciones del EQUIPO PÚRPURA las siguientes, en concordancia con el artículo 8 de la presente resolución:

Brindar acompañamiento a las diferentes oficinas, áreas, subdirecciones y demás dependencias de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en clave de la implementación de acciones de prevención.

a) Prevención

- 1. Brindar acompañamiento a las diferentes oficinas, áreas, subdirecciones y demás dependencias de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en clave de la implementación de acciones de prevención.
- 2. Brindar orientación a las oficinas, áreas, subdirecciones y demás dependencias frente a los procesos o temáticas acordes a la actual resolución en el marco de la prevención, según sea requerido, dentro de sus competencias.
- 3. Implementar los espacios pertinentes en aras de la socialización del presente protocolo y la RUTA PÚRPURA a toda la comunidad universitaria.
- 4. Desarrollar actividades de sensibilización frente a las VBG y Vs en pro de desnaturalizar en el ámbito universitario estas violencias.
- 5. Desarrollar las acciones pertinentes, referentes a los procesos de sensibilización con enfoque de género y diversidades, a las dependencias encargadas de los procesos disciplinarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

6. Acompañar en el diseño e implementación de acciones, proyectos y actividades a las diferentes oficinas, áreas, subdirecciones y demás dependencias de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de la sensibilización.
7. Desarrollar talleres, espacios de encuentro y diálogo con la comunidad universitaria sobre temas de identificación de VBG y VS, rutas externas, diversidades, entre otros, que sean necesarios para la construcción de un territorio libre de violencias.
8. Implementar todas las acciones que den lugar para el cumplimiento del artículo 12 de la presente resolución.
9. Las demás funciones que permitan el efectivo y eficaz desarrollo del presente protocolo.

b) Atención

1. Recepcionar y activar la ruta de atención la cual en adelante se denominará para todos sus efectos - RUTA PÚRPURA - para los casos de VBG que sean reportados por los medios institucionales estipulados para ello. Esta recepción y activación estará a cargo de las profesionales en psicología con experiencia en la atención con enfoque de género, delegado(a) del programa de salud mental de la Subdirección de Bienestar Universitario.
2. Desarrollar y acompañar la implementación de las fases de la RUTA PÚRPURA, para este caso el Equipo desarrollará de manera directa las fases de su competencia y hará seguimiento a la implementación de las fases que correspondan a otras dependencias involucradas en el caso particular.
3. Orientar y acompañar la solicitud de medidas de protección emanadas de la valoración de riesgos identificados en cada caso. Estas medidas de protección serán elevadas a las instancias pertinentes según corresponda el caso y serán acompañadas por el EQUIPO PÚRPURA en su ejecución o implementación en garantía de los derechos de las víctimas.
4. Realizar la remisión de los casos a las instancias pertinentes de acuerdo con lo establecido en la fase 6 de la RUTA PÚRPURA y la normativa institucional vigente. Esta remisión estará acompañada de la solicitud de medidas de protección a que dé lugar según cada caso y los documentos pertinentes en el marco del principio de acción sin daño y la autonomía de la víctima.
5. Informar a las instancias pertinentes (externas o internas) los hechos de violencia en los cuales esté involucrado un niño, niña o adolescente, ya sea en condición de víctima o de posible responsable, como lo dicta la norma.
6. Articular con los programas de la Subdirección de Bienestar Universitario que puedan contribuir en el proceso de restablecimiento de derechos y promoción de la permanencia estudiantil.
7. Orientar y acompañar los procesos pedagógicos en el marco de la justicia restaurativa condensados en la fase 8 de la RUTA PÚRPURA.
8. Organizar los registros de los documentos pertinentes a su competencia, para el proceso de seguimiento del protocolo y casos.

9. Realizar la orientación básica inicial socio jurídica por parte del miembro del EQUIPO PÚRPURA designado(a) para ello, quién acompañará, si lo requiere el caso, a la orientación inicial definida en la fase 2 de la RUTA PÚRPURA.
10. Realizar seguimiento a todos los casos de violencia VBG o Vs causado a un(a) integrante de la comunidad universitaria, el seguimiento pertinente establecido en el fase 9 de la RUTA PÚRPURA de la actual resolución.
11. Remisión de los reportes de casos al área disciplinaria que corresponda, de los casos que concreten presuntas faltas, acorde a lo descrito en la RUTA PÚRPURA.

c) Seguimiento

1. Se realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Protocolo establecido por la presente resolución en cabeza del EQUIPO PÚRPURA y con articulación de los diferentes estamentos universitarios, entre ellos las colectividades y organizaciones estudiantiles. Para ello, el EP será el equipo articulador en los diferentes espacios que se desarrollen en aras de este seguimiento.

d) Apoyo a la transversalización del enfoque de género en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

1. Acompañar y articular con las dependencias correspondientes la implementación de las propuestas y acciones enunciadas en el artículo 27 en pro de la transversalización del enfoque de género en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
2. Realizar el seguimiento, en caso de ser implementadas las propuestas de transversalización, al desarrollo de las mismas en aras de anualmente informar a la comunidad universitaria los adelantos en esta materia, evidenciando el compromiso de la institución con la erradicación de las violencias.
3. Informar a la comunidad universitaria los avances, desafíos y retos que traerán consigo la implementación del presente protocolo en clave de articular todos los esfuerzos necesarios a fin de su fortalecimiento y mejoramiento continuo; este informe se realizará de manera anual al iniciar el semestre académico, siempre garantizando el principio de publicidad.

CAPÍTULO IV

EJES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN VBG Y VS

ARTÍCULO 11. EJES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE VBG Y VS. El Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia Basadas en Género y Violencias Sexuales establece los siguientes ejes estratégicos para alcanzar el cumplimiento del objetivo propuesto y la implementación integral del mismo. Los ejes estratégicos son:

- a) Eje de prevención
- b) Eje de atención
- c) Eje de seguimiento
- d) Eje de transversalización del enfoque de género en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 12. EJE DE PREVENCIÓN. El presente protocolo contempla el eje de prevención de VBG y VS, dentro del cual se agruparán las estrategias, acciones y actividades dirigidas a la promoción de espacios libres de todo tipo de violencias y la mitigación de posibles violencias en el futuro. Bajo el principio de corresponsabilidad, todas las oficinas, áreas, vicerrectorías, subdirecciones y demás dependencias que conforman la comunidad educativa deberán adoptar medidas para la prevención de VBG y VS al interior de sus equipos y con el fin de fortalecer los servicios dirigidos a los diferentes grupos de valor.

El eje de prevención contempla las siguientes estrategias:

- a) **Sensibilización para la eliminación de las VBG y VS.** Acciones pedagógicas dirigidas a la comunidad educativa y los diferentes estamentos que la conforman, para promover la reflexión frente a la ocurrencia de VBG y VS, así como la comprensión de los conceptos relacionados con el reconocimiento de las diversidades y la conmemoración de fechas de particular relevancia en la materia, que permitan fortalecer la promoción de espacios libres de todo tipo de violencias.
- b) **Socialización del protocolo a la comunidad educativa.** Se socializará el protocolo a la comunidad educativa para su apropiación. Estos espacios de socialización contemplarán espacios de inducción para estudiantes, docentes, personal administrativo y otros espacios de socialización que sean acordados con los estamentos universitarios.
- c) **Sensibilización sobre la RUTA PÚRPURA a las diferentes dependencias que participen de la implementación del protocolo.** Se realizarán espacios de sensibilización específica sobre la ruta de atención y los lineamientos para su efectiva implementación desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, estos serán dirigidos de manera particular descrita en este protocolo.
- d) **Acciones comunicativas y de difusión para la prevención de VBG y VS.** La universidad implementará acciones comunicativas y de difusión de contenido relevante relacionado con la implementación del protocolo a través de sus canales institucionales. Dichas acciones incluirán, también, la revisión de los contenidos y mensajes institucionales que pudieran constituir actos de revictimización, violencia o discriminación.

ARTÍCULO 13. EJE DE ATENCIÓN. La Universidad actualizará y adoptará la ruta de atención de VBG y VS denominada RUTA PÚRPURA, a fin de precisar los lineamientos, fases y otras disposiciones relevantes para su debida implementación.

ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN-RUTA PÚRPURA. Los mecanismos para la activación de la RUTA PÚRPURA serán abordados en el artículo 16, fase 1 de la Ruta de atención (Recepción del caso). Estos mecanismos son los estipulados institucionalmente para tal fin.

ARTÍCULO 15. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN DE VBG Y VS – RUTA PÚRPURA. La presente ruta de atención será aplicable para los siguientes escenarios:

- a) Cuando la víctima pertenezca al estamento docente, estudiantil o administrativo de la universidad.

- b) Cuando la víctima se encuentre en ejecución de una orden de trabajo de prestación de servicios.
- c) Cuando la víctima pertenezca a los equipos de colaboradoras, colaboradores y prestadores de servicios tercerizados y contratados por la Universidad como servicios generales, atención en puntos de alimentación, seguridad y vigilancia, entre otros; para estos casos en particular la cobertura de la ruta solo irá hasta la atención básica.
- d) Cuando la víctima sea externa a la comunidad educativa, pero sea víctima de alguna VBG y VS por parte de uno o varios miembros de cualquier estamento adscrito a la universidad, para quién aplicará la normativa institucional vigente; para estos casos en particular la cobertura de la ruta solo irá hasta la atención básica.
- e) Cuando la víctima sea egresada de la universidad y los hechos reportados hayan sido cometidos por miembros activos de la comunidad educativa o por personas externas. En caso de que el/la responsable sea una persona externa se habilitarán las fases de atención de la RUTA PÚRPURA acordes al caso.

Del mismo modo, aplicará la ruta de atención cuando las VBG y VS reportadas ocurran:

- f) En cualquiera de las sedes de la Universidad, predios, instalaciones, vehículos y otros bienes de propiedad o uso de la institución.
- g) En cualquier actividad institucional reconocida por la universidad como tal, aun cuando estas se desarrollen en espacios públicos o privados ajenos a sus sedes. Se contemplan aquí espacios de práctica, salidas de campo, movilidades estudiantiles, comisiones, desplazamientos y otros eventos que se realicen en representación de la Universidad. Para cada caso, en su particularidad, se aplicará las fases de la RUTA PÚRPURA según corresponda.
- h) En espacios virtuales institucionales como correo electrónico, videollamadas, llamadas telefónicas en los que tenga lugar una actividad institucional o propia del rol o cargo de las partes involucradas. Se incluyen aquí las VBG y VS que puedan ocurrir en redes sociales y medios que aun cuando no son institucionales sean usados para dicho fin.
- i) En espacios físicos o virtuales ajenos a la universidad, privados o públicos, siempre que la VBG y/o VS ocurran con ocasión del rol de la persona responsable y/o de la persona víctima como parte de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1. La ruta de atención- RUTA PÚRPURA será activada en cualquiera de los ámbitos descritos previamente, sin embargo, el trámite del caso tendrá variaciones de acuerdo con el tipo de vinculación de la presunta víctima y el presunto responsable, así como de la particularidad del caso que será analizado a la luz de la normativa institucional vigente.

Para el caso de las sedes donde convergen otras IES en el mismo predio, la ruta de atención RUTA PÚRPURA será activada para la comunidad educativa adscrita a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y se articulará la ruta de atención con las rutas de atención de las otras IES, a fin de promover una atención integral acorde al contexto de los casos.

Parágrafo 2. Se podrá activar la RUTA PÚRPURA, cuando la VBG y VS ocurra en contra de un miembro de la comunidad educativa y estas violencias ocurran fuera del ámbito universitario y por parte de

personas externas, para lo cual solo se habilitará para la persona víctima, la orientación sobre rutas externas e internas y la adopción de medidas académico-administrativas de protección que sean razonables para el caso particular, si estas aplican.

Parágrafo 3. Las personas egresadas podrán activar la RUTA PÚRPURA, en concordancia con el ámbito de aplicación de este protocolo, para lo cual se habilitarán las fases de la ruta de atención que apliquen según el caso particular.

Parágrafo 4. El presente protocolo se adhiere a las disposiciones del Código Penal Colombiano en su Artículo 83, sobre el carácter imprescriptible de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; adoptará esta disposición acorde a su competencia disciplinaria y atendiendo al ámbito de aplicación de este protocolo para el efectivo trámite de los reportes relacionados con VS. Para los casos de VBG, el protocolo se adhiere a la prescripción de estas violencias una vez cumplido el término de cinco años desde la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Todos los casos de VBG y VS reportados previa adopción de este acto administrativo serán tramitados a través de la ruta prevista en la Resolución 1493 de 2018. Los reportes realizados posterior a la aprobación de este acto administrativo, aun cuando hubieran ocurrido previo a la formalización de este protocolo, serán tramitados a través de la presente ruta de atención, ello sin perjuicio del principio de favorabilidad.

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y ACTIVANTES DE LA RUTA PÚRPURA

ARTÍCULO 16. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VBG Y VS, ACTIVANTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN- RUTA PÚRPURA. La atención integral debe aplicarse según los siguientes lineamientos:

- a) Todas las acciones desarrolladas en el marco de este Protocolo deben respetar tanto las condiciones identitarias de cada persona como su diversidad.
- b) Es fundamental que toda persona implicada en la implementación de este Protocolo realice un reconocimiento de sus imaginarios, estereotipos, prejuicios y prácticas en pro de comprender el impacto que tienen estas en su actuar, ya que ninguna persona está exenta de las relaciones de poder y de ejercicios de revictimización.
- c) Procurar en todo momento la garantía de derechos de la persona víctima, su seguridad física, emocional y sexual.
- d) Dar un trato empático, digno, humano y respetuoso a la persona víctima.
- e) Facilitar los recursos necesarios para la atención de los casos, en especial aquellos que involucren conexidad con otras formas de violencia, discriminación y vulneración de derechos.
- f) Tener en consideración las condiciones de vulnerabilidad que agravan la violencia ejercida sobre la víctima.

- g) Es imprescindible, en el desarrollo de cada una de las fases de la Ruta de atención y el protocolo, el respeto a la autodeterminación y la autonomía de la víctima en su participación de la misma.
- h) No se debe incurrir en procesos revictimizantes que obligan a las víctimas a relatar en diferentes escenarios los hechos ocurridos.
- i) No se debe obligar, en ningún caso a la persona víctima confrontarse con la persona responsable de los hechos.
- j) No se solicitará a la persona víctima pruebas como requisito para la recepción del caso.
- k) Se debe suministrar información clara sobre el protocolo y la ruta de atención, proporcionando lo necesario para el conocimiento de la víctima.
- l) Se debe evitar ejercer cualquier presión sobre la víctima, que derive en desmotivar la presentación de la queja.
- m) Por ninguna circunstancia se debe cuestionar los tiempos de reporte de la víctima de los hechos ocurridos.
- n) La persona víctima podrá, en derecho de su autonomía y a la no revictimización, realizar de forma escrita su relato, el cuál será validado para las instancias que intervengan en el debido proceso.
- o) No se debe minimizar el relato de la víctima, desvalorizando los hechos y la experiencia de la misma.
- p) No se debe culpabilizar a la víctima por hechos cometidos, ni justificarlos.
- q) Se debe mostrar una actitud solidaria hacia todas las partes involucradas en el proceso.
- r) Dar celeridad y eficiencia en pro de garantizar los derechos de las víctimas.
- s) No se debe indagar sobre información irrelevante de los hechos en referencia con la vida sexual o historial médico de la persona víctima, esta información no podrá ser usada para justificar la dilatación, obstrucción u omisión del desarrollo del Protocolo.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. A las víctimas de VBG y VS activantes de la ruta de atención- RUTA PÚRPURA se les garantizarán los siguientes derechos de conformidad con la normativa internacional, nacional e institucional vigente.

- a) Tener mecanismos claros y efectivos para la activación de la ruta de atención - RUTA PÚRPURA.
- b) Recibir orientación psicosocial y socio-jurídica sobre su caso y las medidas que procedan en el marco de la activación de la ruta de atención.

- c) Recibir información clara, completa y veraz sobre las rutas internas y externas de las que pudiera hacer uso en relación con su caso, así como de los derechos que le deben ser garantizados.
- d) Recibir atención integral y un trato digno a lo largo de todas las fases de la ruta de atención bajo el principio de acción sin daño.
- e) Que se otorgue credibilidad a su relato bajo el principio de buena fe, y que este sea tratado objetivamente bajo los principios y enfoques consignados en este protocolo.
- f) Conservar su estabilidad laboral/contractual/académica y que esta no se vea afectada debido a la queja presentada, o que de la misma se deriven retaliaciones en su contra.
- g) A que debido a la queja presentada se adopten las medidas académico-administrativas que procedan acorde a su caso con el fin de evitar la revictimización o el escalamiento de las violencias.
- h) Ser reconocida como sujeto procesal dentro de los procesos disciplinarios que tengan lugar en el marco de la implementación de la ruta de atención y que se otorguen todas las garantías asociadas a dicho reconocimiento.
- i) Elegir voluntariamente si desea ser confrontada con el presunto/a responsable de las VBG y/o VS en cualquiera de las fases de la ruta de atención.
- j) Que el reporte escrito remitido a las instancias disciplinarias, a través de la ruta de atención, será objeto de declaración juramentada de la víctima en el marco de los procesos disciplinarios, en la que se ratifique sobre el relato remitido, a fin de evitar la repetición del mismo y la revictimización subsecuente; ello sin perjuicio de que la presunta víctima pueda de manera libre, voluntaria y espontánea realizar la ampliación de los hechos de la denuncia, que sirvan para tomar la decisión que en derecho corresponda
- k) Que toda la información relacionada con la queja presentada, así como sus datos privados, semiprivados y los de sus allegados y entorno cercano sean tratados con estricta reserva.
- l) Ser identificada con el nombre, pronombre e identidad de género que indique acorde a su autorreconocimiento independientemente de los datos referidos en sus documentos de identidad. Lo anterior, sin perjuicio de que los trámites oficiales derivados de la ruta de atención deban realizarse con su nombre legal en los casos en los que sea estrictamente necesario.
- m) A que no se generen ni retaliaciones de tipo disciplinario en caso de decidir comunicar públicamente las violencias objeto de este protocolo, en tanto esta práctica se encuentra protegida constitucionalmente bajo el derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando la misma no sea ejercida de manera abusiva según lo estipulado en la normativa que rige estas acciones.

CAPÍTULO VII

FASES DE LA RUTA DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 18. FASES DE LA RUTA DE ATENCIÓN. Las siguientes serán las fases que tendrán lugar a la ruta de atención- RUTA PÚRPURA

1. Recepción del caso
2. Orientación inicial
3. Acompañamiento psicosocial
4. Valoración de impactos y riesgos
5. Solicitud de medidas de protección
6. Remisión a instancias competentes
7. Investigación y sanción
8. Proceso restaurativo
9. Seguimiento del caso
10. Cierre del caso

ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN DEL CASO. Esta fase tendrá lugar cuando el caso sea recepcionado por la persona delegada del EQUIPO PÚRPURA. Para ello, se dispondrán de los siguientes mecanismos de activación de la ruta.

- a) Por medio escrito en el correo electrónico ceroacoso@unicolmayor.edu.co o en los medios institucionales previstos para dicho fin, luego de lo cual será remitida la confirmación formal de su recepción por parte de la persona delegada del EQUIPO PÚRPURA para tal fin.
- b) Por medio de agendamiento previo de una cita de asesoría, la cual podrá ser solicitada a través del correo electrónico ceroacoso@unicolmayor.edu.co y agendada acorde a la disponibilidad por parte de al menos un miembro del EQUIPO PÚRPURA designado del Programa de salud mental.

Para la implementación de esta fase, se tendrán las siguientes consideraciones.

- c) Los reportes de VBG y/o VS podrán ser remitidos por las víctimas directas de los hechos o por terceros que tengan conocimiento de su ocurrencia. Los casos remitidos por terceros serán recepcionados y se surtirán las demás fases de la ruta sólo si se cuenta con el consentimiento de la víctima para hacer parte de esta. De lo contrario, el caso será remitido directamente a las instancias competentes para que sea adelantada la actuación de su competencia.
- d) Los reportes anónimos serán recepcionados bajo la misma consideración del literal a. siempre y cuando estos reportes tengan información clara y suficiente en términos de tiempo, modo y lugar, esto con el fin de ser remitidos ante la instancia competente.
- e) Los reportes realizados ante otras dependencias diferentes al EQUIPO PÚRPURA tendrán que ser trasladados por las mismas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde el momento de recibo de este.

ARTÍCULO 20. ORIENTACIÓN INICIAL. Posterior a la recepción del caso se dará lugar al espacio de orientación inicial. Para la implementación de esta fase será necesario el consentimiento informado de la persona víctima. La orientación inicial consiste en uno o varios espacios virtuales o presenciales adelantados por una de las profesionales del EQUIPO PÚRPURA dentro del cual se realizará el encuadre del espacio, la socialización de la ruta de atención, de los derechos de las personas victimizadas y la demás información sobre rutas internas y externas que apliquen para el caso particular.

Dentro de esta fase se realizará la escucha del relato de la víctima así como de sus necesidades y expectativas frente a la ruta de atención, también se brindará orientación inicial sociojurídica, en caso de ser requerida, sobre los procedimientos legales que tengan lugar, esta orientación inicial sociojurídica será llevada a cabo por el /la abogada con enfoque de género y derechos humanos del EQUIPO PÚRPURA; y asistencia psicológica en la que se brindará contención emocional y/o primeros auxilios psicológicos en caso de ser requeridos.

Dentro de esta fase será necesario el diligenciamiento del i) consentimiento informado, por parte de la víctima; y del ii) formato previsto para dar cuenta del reporte de los hechos, la atención brindada y los datos básicos de la persona víctima. Este último será diligenciado por parte de una de las profesionales del Programa de salud mental del EQUIPO PÚRPURA quién realice esta orientación inicial.

ARTÍCULO 21. VALORACIÓN DE IMPACTOS Y RIESGOS. Derivado de los espacios de orientación inicial, se determinarán los impactos y riesgos a los que estuviera expuesta la persona víctima, así como también de los recursos internos y contextuales con los que cuenta. Tanto los impactos, riesgos y recursos identificados de manera conjunta entre la víctima y el miembro del EQUIPO PÚRPURA que adelanta el espacio de orientación y serán encuadrados en las siguientes áreas de ajuste: i) redes de apoyo; ii) salud mental; iii) integridad y seguridad; iv) contexto académico-administrativo; v) desempeño laboral, contractual o académico.

Parágrafo 1. Esta valoración será el insumo para determinar, también de manera conjunta, cuáles serán las medidas de protección pertinentes para el caso particular a fin de ser solicitadas más adelante en la siguiente fase de la ruta de atención. Estas medidas también serán concertadas con la persona víctima en atención a las necesidades identificadas dentro de los espacios de orientación inicial y en cumplimiento del principio de acción sin daño.

Parágrafo 2. Dicha valoración será documentada en un informe de impactos y riesgos que será parte del acervo documental remitido a otras instancias internas o externas según sea requerido por las autoridades competentes, siempre que esta remisión se dé en cumplimiento de los principios establecidos en este protocolo.

ARTÍCULO 22. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA. Las medidas de protección son acciones académico-administrativas cuyo objetivo es el restablecimiento de derechos, minimizar la repetición de nuevas formas de VBG y VS dirigidas hacia la víctima o personas de su entorno cercano, su revictimización o cualquier retaliación derivada de la queja presentada.

En el marco de la valoración de impactos y riesgos se realizará la solicitud de las medidas de protección que apliquen a las instancias pertinentes para cada caso. Dichas medidas podrán ser concertadas con estas dependencias y/o solicitadas mediante oficio formal remitido por parte del EQUIPO PÚRPURA desde el correo electrónico ceroacoso@unicolmayor.edu.co. Una vez remitida la solicitud será requerida la respuesta – con celeridad y prioridad- por escrito por parte de las dependencias competentes para la adopción de las medidas, precisando en dicha respuesta la actuación a la que haya lugar frente al caso, de esta respuesta se remitirá copia a la persona víctima.

Las medidas de protección que podrán tener lugar dentro de la implementación de la ruta de atención-RUTA PÚRPURA son las siguientes:

- a) **Medidas de protección para estudiantes víctimas de VBG y/o VS.**

1. Cambio de grupo a uno que corresponda con su mismo semestre y sea compatible con las asignaturas en curso.
2. Cancelación de asignaturas sin perjuicio de afectación en el promedio académico.
3. Traslado de sede siempre que pueda garantizarse la continuidad del proceso académico sin que el mismo se vea desmejorado.
4. Solicitud de segundo calificador parcial o final en concordancia con lo establecido en el reglamento estudiantil vigente.
5. Solicitud para no cursar ninguna asignatura con la/el presunto responsable en el futuro, indistintamente de si este fuera docente o estudiante.
6. Cambio de supervisión de práctica, tutor o director de trabajo de grado en cualquier momento del desarrollo de pasantías, prácticas, trabajos u opciones de grado vigentes.
7. Intervenciones pedagógicas en espacios de clase y otros espacios universitarios a fin de promover la sensibilización y desescalamiento de las VBG y VS.
8. Otras medidas razonables para el restablecimiento de derechos de la persona víctima y que estén encaminadas a la no repetición de las violencias.

b) Medidas de protección para personal administrativo

1. Cambio de puesto de trabajo a fin de evitar cualquier tipo de confrontación en medios virtuales o presenciales con la persona presunta responsable.
2. Traslado de sede o dependencia.
3. Medidas necesarias para evitar que se desarrollen funciones o actividades de manera conjunta con la persona presunta responsable o personal administrativo que participe en procesos de revictimización contra la persona víctima.
4. Cambio de jefe directo, en cuyo caso la solicitud se realizará al superior jerárquico a dicho rol en la dependencia correspondiente.
5. Solicitud de trabajo en casa, teletrabajo o trabajo remoto acorde a las disposiciones de la normativa vigente.
6. Solicitud para que en los procesos de evaluación del cargo, se solicite de manera inmediata la evaluación al superior jerárquico del quien fuera el jefe a cargo de la evaluación.
7. Otras medidas razonables para el restablecimiento de derechos de la persona víctima y que estén encaminadas a la no repetición de las violencias.

c) Medidas de protección para docentes

1. Ser apartada/o de la dirección o supervisión de trabajos de grado o pasantías cuando el presunto/a responsable sea estudiante.

2. Solicitud de cambio en la revisión de pares para la aprobación de proyectos y otros procesos de evaluación docente.
3. Remoción de grupo o reasignación de otra asignatura y grupo que permita conservar la misma carga docente.
4. Cuando la presunta víctima y la persona presunta responsable estén vinculadas a un mismo grupo de investigación, se adoptarán medidas para evitar el trabajo o publicaciones conjuntas.
5. Otras medidas razonables para el restablecimiento de derechos de la persona víctima y que estén encaminadas a la no repetición de las violencias.

d) Medidas de protección para personal administrativo vinculado a través de órdenes de prestación de servicios.

1. Modificación de obligaciones específicas del contrato a fin de evitar la realización de tareas conjuntas con la persona presunta responsable, así como la confrontación por medios virtuales o presenciales con ocasión de la prestación del servicio.
2. Cambio de supervisor/a del contrato.
3. Otras medidas razonables para el restablecimiento de derechos de la persona víctima y que estén encaminadas a la no repetición de las violencias.

Parágrafo 1. Las medidas de protección que sean dictadas por entidades externas a alguna persona miembro de la comunidad educativa serán tenidas en cuenta por la institución en clave de propiciar acciones pertinentes en el marco de la competencia de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que garanticen esta medida.

ARTÍCULO 23. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL. Dentro de esta fase tendrán lugar los espacios de asesoría psicológica dirigidos a la persona víctima con el fin de afianzar recursos internos, estrategias de afrontamiento, prácticas de autocuidado, fortalecimiento de redes de apoyo, entre otras herramientas necesarias para la elaboración de las VBG y VS reportadas. La asesoría psicológica se realizará desde un enfoque de género y de derechos humanos, enfoques que buscan problematizar la ocurrencia de las violencias como factor sistémico y estructural de las sociedades desiguales, y no como responsabilidad de la víctima. Las personas víctimas podrán acceder a 5 espacios de asesoría psicológica durante el periodo semestral activo, luego de lo cual, se realizará un espacio de asesoría psicológica bimensual, a voluntad de la persona víctima.

Parágrafo 1. Los procesos de asesoría psicológica no sustituirán en ningún caso los procesos de atención en salud mental o de tipo clínico, propios del sistema de salud, para lo cual, en caso de identificar la necesidad de remisión a estos canales, la Subdirección de Bienestar Universitario adelantará dicha actuación. Por lo anterior, será necesario que en la documentación del caso se cuente con la información de afiliación o vinculación de la persona víctima al sistema de salud.

Parágrafo 2. Las atenciones en crisis o contenciones emocionales no serán referidas dentro de las 5 sesiones establecidas en el art.21 del presente protocolo. Serán atenciones necesarias según lo corresponda cada caso.

ARTÍCULO 24. REMISIÓN A INSTANCIAS COMPETENTES. El EQUIPO PÚRPURA hará la remisión de reporte de los casos a las instancias disciplinarias y/o judiciales competentes, según aplique para el caso particular y acorde a la vinculación de la persona víctima y la persona presunta responsable. Dicha remisión debe incluir el consentimiento informado de la víctima, el formato de valoración de riesgos e impactos, el relato escrito de los hechos, así como otra documentación que se aporte en la fase 1 y 2 de la presente ruta. Las remisiones serán así:

- a) Cuando la persona presunta responsable pertenezca al **estamento estudiantil**, la remisión se realizará a la **Decanatura a la que esté vinculado/a el estudiante**. Acorde con lo establecido en el acuerdo 018 de 2021. En caso de que el estudiante se encuentre vinculado a más de un programa académico, la competencia será de la decanatura que corresponda al programa con mayor carga académica.
- b) Cuando la persona presunta responsable pertenezca al **estamento administrativo** en calidad de funcionaria o funcionario, la remisión se realizará al **Área de Instrucción Procesos Disciplinarios** acorde a lo establecido en el Acuerdo 052 de 2023.
- c) Cuando la persona presunta responsable pertenezca al **estamento docente**, la remisión se realizará a la **Decanatura** a la que esté vinculado el docente, quien tiene la competencia para hacer traslado inmediato a la **Secretaría General**, acorde a lo establecido en el Acuerdo 043 de 2021.
- d) Cuando la persona presunta responsable sea **contratista**, la remisión se realizará al supervisor de su contrato y al **Área de Instrucción Procesos Disciplinarios**.
- e) Cuando la persona presunta responsable **preste un servicio** a la universidad a través de una persona jurídica (tercerizada), **la remisión se realizará a dicha persona jurídica** y se solicitará comunicación escrita sobre las actuaciones adelantadas en el marco de la remisión.

Parágrafo 1. El presente protocolo se articula a la normativa vigente al momento de su formalización, sin perjuicio de que en el futuro, deba ser adaptado a la modificación normativa institucional que tenga lugar. Se buscará en todos los casos, bajo el principio de corresponsabilidad, que las dependencias de la universidad trabajen de manera coordinada para la armonización de conceptos y procedimientos que garanticen los derechos de las personas víctimas.

ARTÍCULO 25. CASOS ESPECIALES DE OBLIGATORIA REMISIÓN. La remisión de los reportes de caso se realizará con el consentimiento de la víctima, sin perjuicio de que a lo largo de la implementación de la ruta se identifique la necesidad de remisión obligatoria e inmediata sin contar con dicho consentimiento. Los casos que aplicarán para esta remisión, son los siguientes:

- a) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente menor de 18 años.
- b) Cuando en cualquier momento de la implementación de la ruta de atención se identifiquen riesgos inminentes para la seguridad, integridad y la vida de las personas víctimas.
- c) Cuando se trate de casos de violencias sexuales acorde a las definiciones del Código Penal citadas en el presente acto administrativo.
- d) Cuando se trate de una persona presunta responsable que tenga más de una queja dentro de la ruta de atención por presuntas VBG y/o VS, o que cuente con procesos o fallos disciplinarios en curso por la misma razón. Para esta verificación, el EQUIPO PÚRPURA

realizará dicha solicitud de información al Área Instrucción Procesos Disciplinarios, que remitirá la información de si a la fecha la persona cuenta o no con fallos disciplinarios o procesos abiertos, siempre en garantía de su debido proceso y reserva de información.

Parágrafo 1. En el presente protocolo se buscará de manera permanente la compatibilidad frente al deber de la obligatoria denuncia de los casos por parte de las y los servidores públicos, con el respeto a la autodeterminación de las personas víctimas para activar las rutas de atención y denuncia que consideren idóneas para su caso, previa información sobre sus derechos y las rutas internas y externas de las que pueden hacer uso. Esta disposición se asume en el marco del principio de acción sin daño y no revictimización.

ARTÍCULO 26. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CASOS QUE INVOLUCREN NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES. En la atención de casos de violencias de género o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. En virtud de lo expuesto, será necesario:

- a) Hacer el traslado obligatorio e inmediato del reporte del caso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda. Se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.
- b) Que cuando el niño, niña o adolescente víctima deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de un/a psicólogo/a y de un/a defensor/a de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.
- c) Que se garantice a la niña, niño o adolescente que bajo ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.
- d) Que en el desarrollo de la ruta de atención se informe o convoque a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente víctima.
- e) Que quienes participan en la atención deberán contar con un enfoque especial y diferencial para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas o adolescentes se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión.

ARTÍCULO 27. INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN. Posterior a la remisión del caso, las dependencias e instancias competentes para el trámite de cada caso adelantarán con celeridad y oportunidad las actuaciones de investigación y sanción que procedan en los tiempos establecidos en la normativa nacional e institucional vigente. Cada instancia con competencia de investigación y sanción (etapa de instrucción y etapa de juzgamiento) deberá adelantar sus actuaciones, acorde a lo establecido en la normatividad aplicable para cada caso en particular, siguiendo las siguientes orientaciones para una actuación de investigación y sanción con enfoque de género.

- a) Las víctimas deben ser reconocidas como sujetos procesales dentro de los procesos disciplinarios.
- b) Las quejas anónimas serán recepcionadas y remitidas por parte del EQUIPO PÚRPURA a la autoridad disciplinaria correspondiente, que deberá revisar dicha queja de oficio, toda vez que estas hagan alusión a hechos concretos y cuenten con información suficiente en términos de tiempo, modo y lugar; de lo cual se permita realizar la indagación previa de los hechos; la autoridad disciplinaria podrá inhibirse de dicha actuación siempre que no se concreten los supuestos de hecho y de derecho que den lugar a la actuación disciplinaria.
- c) Se evitará la revictimización frente a la narración repetitiva del relato de la víctima. Para ello, será necesario que la autoridad disciplinaria analice en profundidad la documentación de los casos que se realice desde el EQUIPO PÚRPURA, o bien los relatos que se alleguen por escrito ante la instancia disciplinaria y que sean alusivos a hechos de presunta VBG y VS; a fin de que estos se incorporen como prueba dentro del expediente a través de una declaración juramentada.
- d) Las diligencias y demás actuaciones adelantadas por la autoridad disciplinaria deben dar cumplimiento a todos los principios descritos en este protocolo a fin de evitar preguntas, intervenciones o actuaciones que resulten revictimizantes para la persona víctima.
- e) Se tendrá estricta reserva de la información privada o semiprivada de la víctima y sus allegados que repose en el expediente disciplinario, para lo cual se omiten estos datos en la documentación que allí se almacene.
- f) De oficio y en atención al principio de corresponsabilidad la autoridad disciplinaria decretará las pruebas que sean necesarias con el fin de esclarecer los hechos relacionados con presunta VBG y VS, sin que estas sean solicitadas o aportadas por la persona víctima.
- g) En garantía del derecho de la persona víctima a decidir libremente si desear ser confrontada con la persona presunta responsable, dentro de las diligencias de los procesos disciplinarios se evitará que las partes se encuentren en el mismo lugar, garantizando que la responsable o su apoderado. Para los casos en los que la persona responsable cuente con apoderado, será esta persona quien asista a las diligencias, a fin de garantizar el derecho a la defensa dentro de las actuaciones disciplinarias. De no contar con un apoderado, se permitirá la asistencia de la persona presunta responsable de manera virtual, con cámara y micrófono apagados.
- h) La persona víctima podrá solicitar el acompañamiento de un miembro del EQUIPO PÚRPURA en las diligencias disciplinarias para las cuales, este último suscribirá el compromiso de confidencialidad y reserva de la información.
- i) Será fundamental que todas las personas involucradas en la actuación disciplinaria y de investigación y sanción realicen un ejercicio permanente de formación y actualización normativa para incorporar el enfoque de género en sus actuaciones, cuestionando así estereotipos y sesgos basados en el género, la raza, clase, edad, pertenencia étnica entre otros que puedan contribuir a la revictimización de las personas víctimas.
- j) Para los casos de presuntas VBG y VS será necesario el análisis contextual de la situación desde un enfoque de género y de derechos humanos, reconociendo el avance constitucional en esta materia, que menciona la necesidad del reconocimiento del contexto de las

denuncias (para este caso, reportes) así como el análisis de los indicios como información relevante en la indagación preliminar y posteriores etapas.

- k) Los anteriores literales deben ser compatibles con la garantía del debido proceso y la presunción de inocencia durante todas las etapas del proceso.
- l) Para los casos que involucren a personas contratistas como presuntas responsables se hará compatible la acción de investigación que proceda desde la instancia disciplinaria, con el procedimiento sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Incisos adicionados, por el Art. 2 del Decreto 537 de 2020).

ARTÍCULO 28. PROCESO RESTAURATIVO. La ruta de atención dispondrá de esta fase como alternativa para el trámite de casos que, a solicitud de la persona víctima, requieran de medios alternativos para su resolución en el marco de la justicia restaurativa. Los procedimientos disponibles dentro de esta fase serán los siguientes:

- a) **Proceso pedagógico con las personas presuntas responsables.** Estos consistirán en la asistencia de estas personas a las sesiones pedagógicas necesarias, individuales o grupales en modalidad presencial o virtual con el fin de profundizar y fortalecer las reflexiones sobre las VBG y VS y el alcance y los impactos de las mismas para las víctimas y toda la comunidad académica. Estos espacios serán facilitados por la Subdirección de Bienestar Universitario o quien haga sus veces. De la implementación de estos procesos se dejará constancia a través de un acta firmada por la persona presunta responsable y el/la profesional del EQUIPO PÚRPURA que adelante dicho proceso. Se precisa que, para estos casos, el/la profesional del EQUIPO que adelante los procesos pedagógicos no podrá ser la misma persona que realice el acompañamiento a la persona víctima.
- b) **Espacio de mediación pedagógica y resolución de conflictos.** Estos consistirán en el desarrollo de sesiones de mediación pedagógica entre las partes, facilitadas por al menos un/a profesional del EQUIPO PÚRPURA, a fin de promover la resolución del conflicto y llegar a acuerdos con ambas partes, así como acciones alternativas para resarcir los daños causados. De la implementación de estos espacios se dejará constancia a través de un acta firmada por la persona víctima, la presunta responsable y el/la profesional del EQUIPO PÚRPURA que adelante dicho proceso.
- c) **Acciones preventivas de VBG y VS.** Estas se refieren a la implementación de acciones de sensibilización y socialización que sean requeridas en el marco de la atención de un caso de VBG y VS con grupos y actores particulares de la comunidad educativa que apliquen según el caso particular. Estas acciones tendrán el objetivo de contribuir al desescalamiento de la situación presentada en el futuro, así como del fortalecimiento de la participación de la cuando ante una queja presentada no se evidencian los elementos suficientes para adelantar las demás fases de la ruta de atención. De la implementación de estas acciones se dejará constancia a través de un acta firmada por el EQUIPO PÚRPURA, donde se consignen las evidencias de la realización de dichas acciones.

Parágrafo 1. La presente fase sólo será desarrollada cuando se cuente con la voluntad de la persona responsable cuando se trate del proceso pedagógico y de las dos partes cuando se trate del espacio de mediación y resolución de conflictos. Las acciones preventivas podrán ser desarrolladas de oficio por parte del EQUIPO PÚRPURA cuando se vea procedente su implementación. Esta fase se desarrollará previa valoración de impactos y riesgos por parte del EQUIPO PÚRPURA. Del mismo modo, es importante precisar que esta fase no reemplaza la investigación y sanción, que podrá

ocurrir incluso de manera paralela y que no se realizará de ninguna manera en menoscabo del derecho de las víctimas a elegir voluntariamente si desean ser confrontadas con la persona presunta responsable de las violencias. Para estos casos en los que se evalúe la procedencia de implementación de esta fase, se dará prioridad a las necesidades de las personas víctimas de VBG y VS.

Parágrafo 2. No será posible la implementación de esta medida cuando se trate de violencia física y/o violencias sexuales acorde a las definiciones mencionadas en el presente protocolo.

ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO AL CASO. El EQUIPO PÚRPURA en el marco de sus funciones realizará el seguimiento a los casos según corresponda, de la siguiente manera:

- a) El EQUIPO PÚRPURA realizará el seguimiento de cada caso en articulación con las instancias pertinentes, encargadas de los procesos internos descritos en la fase 7 de la Ruta Púrpura. Para este seguimiento se solicitará a la instancia pertinente, a petición de la persona víctima, según sea el caso, la información referente a la etapa en la que surte el proceso, aclarando que esta información no incurrirá en especificaciones del caso, ni violenta el principio de confidencialidad. Este seguimiento se lleva a cabo en pro del cumplimiento de los principios de celeridad y el debido proceso. Se aclara que cuando sea necesario, se realizará a los 2 meses el seguimiento del caso por medio de oficio a la instancia pertinente.
- b) En caso de realizarse procesos pedagógicos y de reparación en el marco de la justicia restaurativa, el EQUIPO PÚRPURA hará seguimiento de la implementación de los mismos y de su cumplimiento por medio de las instancias pertinentes. Este seguimiento se realizará mensualmente, durante el tiempo que dure la implementación del proceso.
- c) El EQUIPO PÚRPURA en garantía de los derechos, la eficiencia y el principio de celeridad de la presente resolución, presentará a la instancia correspondiente, el informe de silencio o dilación injustificada por parte de la instancia encargada del proceso del caso en el marco disciplinario, según las normas vigentes internas. Este informe será presentado en respuesta al incumplimiento del debido proceso en los tiempos establecidos según sea el caso.
- d) En caso de ser solicitadas medidas de protección, se realizará seguimiento de las mismas a la instancia competente para la implementación y cumplimiento de estas. Este seguimiento se realizará al cumplirse 1 mes del envío de la solicitud.
- e) Todo seguimiento se realizará mediante oficio o comunicación formal remitida por parte del Equipo Púrpura desde el correo electrónico ceroacoso@unicolmayor.edu.co.

ARTÍCULO 30. CIERRE DEL CASO. La Subdirección de Bienestar Universitario, a través del EQUIPO PÚRPURA o quien haga sus veces realizará el cierre de los casos una vez se haya dado cumplimiento a las fases descritas en este protocolo y que apliquen para el caso particular.

Dicho cierre será notificado de manera escrita a través del correo electrónico ceroacoso@unicolmayor.edu.co a la persona víctima y a las dependencias pertinentes. Los cierres se acogerán a los tiempos procesales definidos por el código disciplinario, los acuerdos y reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO VIII

EJE DE TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO

ARTÍCULO 31. EJE DE TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA. La actual resolución, insta a toda la comunidad universitaria a trabajar mancomunadamente en el proceso de transversalización del enfoque de género, como resultado de las necesidades evidenciadas por la misma institución y sus estamentos. Es así que en aras de iniciar este proceso se propone lo siguiente:

- a) Establecer una Cátedra electiva de vida universitaria articulada con otras dependencias de la institución en la cual se desarrolle un componente de género y prevención de VBG y VS.
- b) Promover, desde las facultades y otras dependencias que articulen proceso de investigación e incidencia académica, la implementación de proyectos de facultades en pro de la prevención de las VBG.
- c) Crear escenarios académicos que permitan el abordaje de la temática de género, las VBG y Vs.
- d) Promover líneas de investigación que posicionan a la Institución a nivel nacional como referente académico en la materia.
- e) Crear la política institucional de transversalización de género en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como herramienta para garantizar la construcción de una universidad libre de violencias.
- f) Fortalecer la política y modelo de Bienestar Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca transversalizando los enfoques de género, diferencial y diversidad sexual.
- g) Actualizar los reglamentos internos, cláusulas contractuales para personas jurídicas y naturales, o otros actos administrativos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que armonicen los procedimientos relevantes en materia de enfoques de género y diferencial, diversidad sexual, derechos humanos y prevención de VBG y VS.
- h) Formar y capacitar de manera periódica a los estamentos de la institución sobre temáticas de género y la prevención de las VBG.

CAPÍTULO IX DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 32. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN. El seguimiento a la implementación del Protocolo será responsabilidad del EQUIPO PÚRPURA según sus funciones establecidas en el artículo 8. Este seguimiento articulará los diferentes estamentos universitarios por medio de un escenario de diálogo, construcción colectiva y acompañamiento a la implementación del presente protocolo. Esta articulación se realizará a un espacio ya existente o creará un nuevo escenario (organismo) que funja esta función.

ARTÍCULO 33. PERIODO PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES DESCRITAS. Una vez formalizado el presente Protocolo, se iniciarán las acciones previstas y su implementación en un plazo que no exceda un año desde su aprobación y puesta en marcha.

ARTÍCULO 34. ACTUALIZACIÓN. Cumplidos los 4 años de entrada en vigor de este Protocolo, el EQUIPO PÚRPURA en articulación con las dependencias pertinentes y los estamentos universitarios realizará, en un proceso participativo y democrático abierto a toda la comunidad universitaria, el proceso de evaluación y mejoramiento tanto de sus ejes como de su eficiencia. Esta evaluación permitirá las actualizaciones pertinentes que respondan a las necesidades de la comunidad universitaria y el contexto en el cual se realizan estas modificaciones.

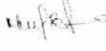
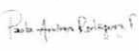
ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1493 de 2018, así como toda normatividad interna que contraría lo descrito en este protocolo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 20 SEP. 2024

La Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Proyectó:	Magda Viviana Téllez Cáceres	Contratista-Subdirección de Bienestar Universitario	
Proyectó:	Laura Castrillón Guerrero	Contratista-Subdirección de Bienestar Universitario	
Revisó:	Jose Alfredo Riaño Gutierrez	Supernumerario- Vicerrectora Administrativa y financiera	
Revisó:	Beatriz Eugenia Enciso Betancourt	Subdirectora de Bienestar Universitario	
Revisó:	Maricela Botero Grisales	Vicerrectora Académica	
Revisó:	Maricela Botero Grisales	Vicerrectora Administrativa y financiera (E)	
Revisó:	Paola Andrea Rodríguez Posada	Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad.	
Revisó:	Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Jefe Oficina Jurídica	